

2. Que se evite toda acción que pueda agravar más la situación o prejuzgar los derechos, las reclamaciones o la situación de las partes interesadas.

DOCUMENTO S/2358/Rev.2

Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte: segundo proyecto revisado de resolución

[*Texto original en inglés*]
[17 de octubre de 1951]

Considerando que ha surgido una controversia entre el Gobierno del Reino Unido y el Gobierno del Irán, respecto a las instalaciones petroleras del Irán, controversia cuya continuación es susceptible de poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, y

Considerando que los esfuerzos para conciliar las diferencias entre el Gobierno del Reino Unido y el Gobierno del Irán respecto a las instalaciones no han tenido éxito, y

Considerando que el Gobierno del Reino Unido solicitó de la Corte Internacional de Justicia que indicara medidas provisionales, y

Considerando que la Corte Internacional de Justicia, actuando con arreglo al párrafo 2 del Artículo 41 de su Estatuto, ha notificado al Consejo de Seguridad las medidas provisionales indicadas por la Corte el 5 de julio de 1951, en espera de pronunciar su decisión definitiva sobre si tiene competencia en la acción entablada el 26 de mayo de 1951 por el Gobierno del Reino Unido contra el Gobierno del Irán, y

Considerando que el Gobierno del Reino Unido ha aceptado la indicación de las medidas provisionales y el Gobierno del Irán no ha aceptado tales medidas provisionales,

El Consejo de Seguridad,

Preocupado por los peligros que entraña la controversia respecto a las instalaciones petroleras del Irán y la amenaza a la paz y a la seguridad internacionales que puede resultar de ella,

Invita a:

1. Que se reanuden lo antes posible las negociaciones con el propósito de realizar nuevos esfuerzos para resolver las diferencias entre las partes conforme a los Propósitos y Principios de la Carta de las Naciones Unidas;

2. Que se evite toda acción que pueda agravar más la situación o prejuzgar los derechos, las reclamaciones o la situación de las partes interesadas.

DOCUMENTO S/2359

Carta del 23 de septiembre de 1951, dirigida al Secretario General por el Jefe de Estado Mayor del Organismo de Vigilancia de la Tregua en Palestina, por la cual éste transmite un informe sobre los encuentros que se han efectuado en la región de Tel el Mutilla

[*Texto original en inglés*]
[1° de octubre de 1951]

Tengo el honor de comunicar a Vd., para que se sirva transmitirlo al Presidente del Consejo de Segu-

ridad, el informe adjunto relativo a la participación de miembros del ejército sirio en los encuentros que se efectuaron a principios de mayo de 1951 en la región de Tel el Mutilla.

(Firmado) W. E. RILEY

General de División, USMC (retirado)
Jefe de Estado Mayor del Organismo de
Vigilancia de la Tregua en Palestina

INFORME DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 1951, DIRIGIDO AL CONSEJO DE SEGURIDAD POR EL JEFE DE ESTADO MAYOR DEL ORGANISMO DE VIGILANCIA DE LA TREGUA EN PALESTINA

1. Tengo el honor de referirme a la resolución que el Consejo de Seguridad aprobó el 18 de mayo de 1951 [S/2157] y, especialmente, al inciso b) del párrafo 9^o en el cual el Consejo de Seguridad formula la declaración siguiente:

“b) Toda acción militar agresiva de cualquiera de las partes, en la zona desmilitarizada o en sus proximidades, que el Jefe del Estado Mayor del Organismo de Vigilancia de la Tregua compruebe en ulterior investigación sobre los informes y cargos recientemente sometidos al Consejo, (constituye) una violación de la orden de cesación del fuego dispuesta por resolución del Consejo de Seguridad del 15 de julio de 1948, y (es) incompatible con los términos del Acuerdo de Armisticio y con las obligaciones contraídas en virtud de la Carta.”

2. A raíz de mi regreso de Nueva York al Cercano Oriente, el 16 de mayo, procedí a investigar los informes y cargos recientes relativos a una acción militar agresiva realizada por Siria o por Israel. Muchos cargos figuraban en el programa provisional de la Comisión Mixta de Armisticio entre Israel y Siria, algunos de las cuales se remontaban a fines de marzo. Sin embargo, la Comisión Mixta de Armisticio no había podido reunirse porque las partes aun no habían podido ponerse de acuerdo respecto a un programa que fuera aceptable para ambas. El inciso b) del párrafo 9^o de la resolución del 18 de mayo me autorizaba a presentar un informe al Consejo de Seguridad, si me era posible formular conclusiones definitivas; pero, después de haber estudiado la información disponible e interrogado a los observadores de las Naciones Unidas sobre las pruebas que habían recogido, estimé que no me sería posible formular conclusiones mientras la Comisión Mixta de Armisticio no hubiera examinado los cargos de las partes.

3. En consecuencia, el 31 de julio, en respuesta a la pregunta concreta que me hizo el 10 de julio el Ministro de Relaciones Exteriores de Israel, hice la declaración siguiente: “De la información disponible me es imposible llegar a una conclusión fundada en la posibilidad de confirmar o refutar la alegación según la cual miembros de las fuerzas militares regulares de Siria, o de las fuerzas paramilitares de Siria,

¹ Se trata del inciso b) y de la conclusión del párrafo oneno del proyecto de resolución inicial (S/2152), cuyos párrafos no estaban numerados. Para el texto de este proyecto de resolución, aprobado el 18 de mayo de 1951, y reproducido luego como documento S/2157/Rev.1, véanse los *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, Sexto Año, 546a. sesión.*